

LEY N° 4284

Aumentando la partida destinada al pago íntegro de pensiones de retirados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego de Guerra, del Presupuesto General de la República, para 1920, la suma de veintium mil libras peruanas oro. (Lp. 21,000.0.00) al año, para aumentar la partida destinada al pago íntegro de las pensiones de retirados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinosa.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.